

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 830-2005- GG-PJ

Lima, 30 DIC. 2005

VISTO:

El externo No. 00079146-2005, de fecha 11 de noviembre de 2005, y el Oficio N° 3481-A-CSJAP-PJ, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN MESTAS CUENTAS**, Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurimac, Nivel 5U, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1777-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de octubre de 2005, sobre Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por Familiar Directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1777-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de octubre de 2005, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JUAN MESTAS CUENTAS**, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1147-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 14 de junio de 2005, sobre el monto del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo, por las razones allí expresadas;

Que, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2005, don **JUAN MESTAS CUENTAS**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta indicada en Visto; en cuya virtud sostiene que, contrariamente a lo sostenido en la impugnada, los artículos 142° Inc. J), 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que, por concepto de subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio se otorgará un beneficio por un monto equivalente a dos remuneraciones totales mensuales, en cada uno de los casos; y no una remuneración total permanente, como se ha establecido en la impugnada;

Que, en cuanto a la Remuneración Total Permanente, sobre cuya base se ha establecido el Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo de la recurrente, y que es materia de cuestionamiento, cabe precisar que;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 830-2005- GG-PJ

el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos allí establecidos;

Que, siendo así, por Remuneración Total Permanente debe entenderse a la remuneración cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de otro lado, en cuanto a que la impugnada habría omitido incluir dentro del cálculo de la remuneración total mensual, para el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo, la suma de S/. 867.00 Nuevos Soles, dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-94-EF; cabe precisar, que el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que la Bonificación Especial otorgada en el presente dispositivo se afectará en la asignación específica 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del personal en servicio y en la Asignación 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los Pensionistas, no siendo base de cálculo para ningún otro beneficio; por lo que siendo así, la Bonificación Especial contenida en el Decreto Supremo N° 059-94-EF, no ha sido considerada en la liquidación practicada a favor de don **JUAN MESTAS CUENTAS**;

Que, en tal sentido, resulta claro que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para efectos del cálculo del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo de la recurrente, ha tenido en consideración los elementos que integran la remuneración total permanente, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N°830-2005- GG-PJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN MESTAS CUENTAS**, Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurimac, Nivel 5U, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1777-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de octubre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. HUGO ROMERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

